

C) La empresa concesionaria, que tendrá el carácter de beneficiaria de la expropiación deberá hacer efectivo a los expropiados el importe del justiprecio.

Si la empresa concesionaria tuviese que hacer efectivo el importe del justiprecio de bienes que no estén comprendidos en los tramos en que deba iniciar obras de acuerdo con el programa anual aprobado, podrá obtener del Estado el crédito oficial necesario para ello que deberá reembolsarle a medida que se inicien las obras de cada uno de los respectivos tramos donde se hallen los bienes afectados.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de Obras Públicas se dictarán las disposiciones que puedan ser necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 13 de julio de 1966 por la que se reforma el servicio de Estadística de Registro Mercantil.

Excelentísimo e ilustrísimo señores:

La profunda transformación sufrida en los últimos veinte años en el campo mercantil, y fundamentalmente en materia de sociedades, con las nuevas Leyes reguladoras de las Sociedades Anónimas y de Responsabilidad Limitada de 17 de julio de 1951 y 1953, respectivamente, así como el proceso de apertura de nuestro mercado a la inversión de capital extranjero, consecuencia de los Decretos de liberalización de julio de 1959, aconsejan revisar la actual estructura de la estadística sobre el Registro Mercantil, instaurada por Orden de 30 de septiembre de 1938 y modificada por la de 8 de mayo de 1939, para adaptarla a la nueva realidad, con objeto de que se pueda tener un conocimiento lo más exacto posible de todos los datos relativos a las sociedades españolas.

Por todo ello, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir del 1 de octubre del presente año los Registradores Mercantiles cumplimentarán los partes estadísticos que se transcriben como anejos a esta Orden, relativos a la inscripción, modificación y cese del comerciante individual y navieros, así como a la constitución, modificación, transformación y disolución de las Sociedades Mercantiles.

Dichos partes serán remitidos a las correspondientes Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, dentro de los primeros quince días del mes siguiente a aquel en que se realicen los asientos.

Art. 2.º El Instituto Nacional de Estadística procederá a la realización del total proceso estadístico, preciso para efectuar las tabulaciones necesarias a la Dirección de los Registros y del Notariado y a sus fines propios. Remitirá al Ministerio de Justicia dichas tabulaciones antes del 1 de marzo de cada año.

Art. 3.º Los impresos a que se refiere la presente Orden serán facilitados a los Registradores por el Instituto Nacional de Estadística, a través de sus Delegaciones Provinciales.

Art. 4.º El Ministerio de Justicia, a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado, así como el Instituto Nacional de Estadística, quedan facultados para dictar, dentro de su ámbito, cuantas instrucciones sean necesarias para el mejor cumplimiento del servicio.

Lo digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1966.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Justicia e Ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de Estadística.

INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR LOS BOLETINES DEL REGISTRO MERCANTIL

MODELO R. M. 1

Debe tenerse en cuenta que hasta el instante, de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio, la inscripción

del comerciante o empresa individual no es obligatoria salvo para el caso de navieros, por lo que el acto que refleja la inscripción puede ser simultáneo al comienzo de las operaciones mercantiles o, por el contrario, caso que será más frecuente, posterior a éste, por lo que puede darse una complejidad de hechos que en el tiempo se han ofrecido hasta el momento de la inscripción que vengán a reflejarse en el asunto correspondiente.

Epígrafe 1.1.—Deberá hacerse constar el nombre comercial, si constase, y en todo caso el nombre del comerciante.

Epígrafe 1.5 y 1.6.—Al no ser obligatoria la inscripción al momento del inicio de las operaciones, puede darse el caso de que exista una gran divergencia entre las cifras consignadas en cada epígrafe.

Epígrafe 3.—La cuantía del capital puede ser insignificante en cuanto al no existir diferenciación, frente a terceros, entre el patrimonio del negocio y el propio del comerciante, el valor del capital aportado al mismo puede ser simbólico y sólo a efectos contables.

Epígrafe 3.0.—Debe hacerse constar fecha de la aportación del capital que se consigne. La suma de las aportaciones nacionales y extranjeras (Decreto-ley 27 julio 1959) debe dar el total general.

Epígrafe 4.—El comerciante individual, a tenor de la Ley del Registro Mercantil, artículo 76, número 8, puede emitir obligaciones u otros títulos, por lo que en el supuesto de existir esta emisión debe computarse el dato y la fecha de la emisión de los títulos en cuestión.

MODELO R. M. 2

Epígrafe 2.1.—Se tachará con una X la sociedad que corresponda al hecho inscribible.

Epígrafe 2.3.—Por sucursal, o agencia, o delegación se entenderá todo establecimiento que no constituye almacén de uso privativo, de la entidad, abierto al público en lugar diferente en donde radique la sede principal o domicilio de la empresa. Tal como debe constar en la inscripción primera (número 2, artículos 98 y 99 del Registro Mercantil).

Epígrafe 3.8.—El total de las aportaciones nacionales y extranjeras debe coincidir con el total general y con el importe del capital desembolsado que consta en el epígrafe 1.6. Cabe pueda superar el saldo del importe del contravalor de los títulos emitidos.

Epígrafe 4.—Como la constitución de una sociedad colectiva o comanditaria simple es, por lo general, trasunto de un comerciante individual o de varios, pueden existir títulos emitidos por alguno de los integrantes, que se incorpora a la sociedad, o emitirse al momento de la constitución por basarse en una garantía hipotecaria. Por esta razón debe hacerse constar fecha de la emisión.

MODELO R. M. 3

Epígrafe 1.2.—No obstante ser provisional el domicilio en la mayor parte de los casos de creación de sociedades, se hará constar el que haya adoptado al respecto.

Epígrafe 1.3.—Se efectuará de forma sucinta la descripción del objeto social, tanto más en el supuesto de que éste sea ambiguo.

Epígrafe 1.5.—Se hará constar la que figura en la escritura constitutiva.

Epígrafe 2.4.—Como la sociedad puede ser de nueva creación total y absoluta o, por el contrario, resultante de una transformación de otra forma asociativa inferior, cabe la preexistencia de sucursales o agencias. Se hará constar en este apartado sólo las realmente existentes.

Epígrafe 2.5. Se hará constar en el recuadro que corresponde si es sucursal, agencia o delegación. Debe tenerse en cuenta la posibilidad de registrar éstas con independencia de la propia sociedad matriz. La inscripción de sucursales, agencias o delegaciones de una sociedad extranjera el acto es constitutivo para su actuación en España.

Epígrafe 4.—Debe tenerse en cuenta que la resultante del número 4 debe ser igual al importe del capital desembolsado, y que la suma de las aportaciones nacionales y extranjeras debe ser idéntica a aquella cifra.

Se diligenciará por el Registro Mercantil en todos los supuestos la inscripción de creación de sociedad comanditaria con acciones, responsabilidad limitada y anónimas, un boletín, en el caso de que la nueva sociedad se produzca por transformación de otra preexistente, además se diligenciará el modelo R. M. 4., 5 ó 6. Al igual se efectuará en el supuesto del artículo 89 del Registro Mercantil.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA
 ESTADISTICAS FINANCIERAS

R. M. 3.
 ESTADISTICA DEL REGISTRO MERCANTIL
 REGISTRO MERCANTIL DE
 PROVINCIA DE

INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDADES COMANDITARIAS CON ACCIONES, RESPONSABILIDAD LIMITADA Y ANONIMAS E INSCRIPCION DE SOCIEDADES EXTRANJERAS

1. LOCALIZACION DE LA SOCIEDAD

- 1.1. DENOMINACION o Razón Social
- 1.2. DOMICILIO SOCIAL: Municipio Calle o Plaza Nº..
- 1.3. ACTIVIDAD u objeto social
- 1.4. FECHA DE INSCRIPCION en el Registro: Día .. mes año
- 1.5. FECHA DE COMIENZO de las operaciones: Día ...mes año

2. FORMA DE LA SOCIEDAD

- 2.1. COMANDITARIA CON acciones 2.2. RESP.LIMITADA 2.3. ANONIMA
- 2.4. Nº DE SUCURSALES o Agencias en (2.4.1. la misma provincia (2.4.2. otras provincias
- 2.5. ES SUCURSAL Agencia Delegación de otra Empresa extranjera?
- 2.6. Nº DE SOCIOS 2.7. Nº DE ADMINISTRADORES
- 2.8. PLAZO por el que se constituye la Sociedad

3. VOLUMEN Y NATURALEZA DE LOS TITULOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL, EMITIDOS

3.1. PARA LAS COMANDITARIAS POR ACCIONES Y SOCIEDADES ANONIMAS

Fecha	Serie	Clase	Número de títulos	Valor nominal	Total de la emisión	% desem bolsado	Observaciones
.....
.....
.....
.....

3.2. PARA LAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Nº de parti cipaciones Valor unitario por participación Volumen de capital

4. PATRIMONIO, NATURALEZA Y CUANTIA (O VALORACION) EN PESETAS

4.0. Fecha de las aportaciones: Nacional Extranjera

	NACIONAL	EXTRANJERO	TOTAL
4.1. Dinerario, créditos o efectos
4.2. Bienes muebles
4.3. Bienes inmuebles e instalaciones
4.4. Aportación o alquiler de negocio o industria
4.5. Patentes, marcas y licencias
4.6. Concesiones
4.7. Procedimientos industriales o técnicos
4.8. Propiedad intelectual

TOTALES

NOTA.- Hágase constar las ventajas de los fundadores, duración y cuantía.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA
ESTADISTICAS FINANCIERAS

R. M. 7.
ESTADISTICA DEL REGISTRO MERCANTIL
REGISTRO MERCANTIL DE
PROVINCIA DE

INSCRIPCION DE CESE DEL COMERCIANTE INDIVIDUAL, SOCIEDADES COLECTIVAS
O COMANDITARIAS SIMPLES

1. LOCALIZACION DEL COMERCIANTE OBJETO DE DISOLUCION

- 1.1. NOMBRE COMERCIAL DEL COMERCIANTE
- 1.2. DOMICILIO: Municipio Calle o plaza Nº ..
- 1.3. CLASE DE ACTIVIDAD o de Comercio
- 1.4. FECHA DE INSCRIPCION DE LA CONSTITUCION: Día .. mes año ...
- 1.5. FECHA DE INSCRIPCION DE LA DISOLUCION: Día .. mes año ...

2. CAUSAS DE LA DISOLUCION

- 2.1. POR CESE EN EL NEGOCIO
- 2.2. POR VENTA DEL NEGOCIO O TRASPASO
- 2.3. POR FALLECIMIENTO:
 - 2.3.1. del Comerciante individual
 - 2.3.2. de uno de los socios colectivos
- 2.4. POR QUIEBRA:
 - 2.4.1. del Comerciante individual
 - 2.4.2. de cualquiera de los socios colectivos ...
- 2.5. POR EXPIRACION DEL TERMINO DEL CONTRATO SOCIAL
- 2.6. POR PETICION DE UNO DE LOS SOCIOS
- 2.7. POR FUSION
- 2.8. POR OTRAS CAUSAS

NOTA.- En el caso de cese por fusión, se diligenciarán tantos impresos de este modelo como empresas desaparezcan. Esta fusión dará origen a una modificación en la que persiste, que quedará reflejada en el correspondiente impreso, en el que se hará constar, al dorso, relación de las que se fusionan.

De constituirse una S.A. se utilizará para la que se crea, el modelo de constitución, con la relación al dorso de las características de las absorbidas.

R. M. 8

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA
 ESTADÍSTICAS FINANCIERAS

ESTADISTICA DEL REGISTRO MERCANTIL
 REGISTRO MERCANTIL DE
 PROVINCIA DE

INSCRIPCION DE CESE DE ACTIVIDAD DE SOCIEDADES COMANDITARIAS CON ACCIONES,
 RESPONSABILIDAD LIMITADA Y ANONIMAS

1. LOCALIZACION DE LA SOCIEDAD

- 1.1. DENOMINACION o Razón Social
- 1.2. DOMICILIO SOCIAL: MunicipioCalle o PlazaNo ..
- 1.3. ACTIVIDAD u objeto social
- 1.4. FECHA DE INSCRIPCION DE LA CONSTITUCION: Día .. mesaño ..
- 1.5. FECHA DE INSCRIPCION DE LA DISOLUCION: Día .. mesaño ..

2. CAUSA DE LA DISOLUCION

- 2.1. POR DISOLUCION VOLUNTARIA
- 2.2. POR CUMPLIMIENTO DEL PLAZO
- 2.3. POR QUIEBRA
- 2.4. POR FUSION
- 2.5. POR ABSORCION
- 2.6. POR OTRAS CAUSAS

3. NATURALEZA Y CUANTIA (O VALORACION) EN PTS. DEL PATRIMONIO EN LA FECHA DE INSCRIPCION DEL CESE (CASOS DE FUSION O ABSORCION)

	NACIONAL	EXTRANJERO	TOTAL
3.1. Dinerario, créditos o efectos
3.2. Bienes muebles
3.3. Bienes inmuebles e instalaciones
3.4. Aportación o alquiler de negocio o industria
3.5. Patentes, marcas y licencias
3.6. Concesiones
3.7. Procedimientos industriales o técnicos
3.8. Propiedad intelectual
TOTALES

NOTA.- En el caso de cese por fusión, se diligenciarán tantos impresos de este modelo como empresas desaparezcan. Esta fusión dará origen a una modificación en la que persiste, que quedará reflejada en el correspondiente impreso, en el que se hará constar, al dorso, relación de las que se fusionan. De constituirse una S.A., se utilizará para la que se crea, el modelo de constitución, con la relación al dorso de las características de las absorbidas.